



Resolución Directoral

N° 436 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de diciembre del 2021

VISTO:

Las solicitudes con registro N° 5203, N° 5125, Informe N° 814-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, relacionado a la entrega económica por atención especializada, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo del personal de la salud.

Que, el apartado d.2 del literal d) numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, *La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización, entre otras la Priorizada y es asignada al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales;*

Por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, establece que la determinación de la valorización que comprende la estructura de la compensación económica a que se refiere los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de dicho artículo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Ante ello, a través del Decreto Supremo N° 359-2016-EF y modificatorias, se aprobó el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud, y de la **valorización priorizada por Atención Especializada para los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial**, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, a nivel del sector Salud, se ha emitido la Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA, por la cual se aprueba "los lineamientos para el adecuado cumplimiento de reconocimientos y

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009 PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

Nº 436 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de diciembre del 2021

pago de entregas económicas establecidas en el marco del decreto legislativo 1153 y las normas conexas”, en su numeral 2.1 del artículo 2º establece que la Oficina de Planificación y la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces son responsables de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas considerando las valorizaciones establecidas mediante norma vigente.

Asimismo, en el numeral 2.3 del artículo 2º de la citada resolución, establece que para percibir el personal de salud el pago de las compensaciones y entregas económicas ajustadas y/o priorizadas según corresponda, se debe cumplir con el perfil del puesto, condiciones y requisitos que se precisan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2014-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 031-2016-SA, se aprobó los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 y sus modificatorias; señalando en el artículo 4º que “la percepción de la valorización priorizada por atención especializada es diferenciada por etapas para lo cual los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 1153, deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva y deben acreditar el perfil (i) Título de segunda especialidad profesional, y (ii) Certificación profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente.

Que, mediante las solicitudes del visto, las servidoras civiles Lic. Obstetricia Leyla CAYOTOPA JARA, y Lic. Obstetricia Gloria Elizabeth POZO ORTIZ; en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita el pago de bono por especialidad desde el mes de julio del 2020, en tanto señalan que tienen la condición de especialista Profesional en Obstetricia de Alto Riesgo; y, la Lic. Enf. Ana Fiorella CORONADO RIVADENEIRA, ostenta especialidad en Enfermería en Emergencia y Desastres con mención en Cuidados Hospitalarios y se encuentra debidamente registradas en su colegio profesional;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Personal, informa que las recurrentes, Lic. Obstetricia Leyla CAYOTOPA JARA, y Lic. Obstetricia Gloria Elizabeth POZO ORTIZ, y Lic. Enf. Ana Fiorella CORONADO RIVADENEIRA, como profesionales de la salud cumplen con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento del pago del monto mensual de la Valorización Priorizada por Atención Especializada; en tanto, acreditan tener título de segunda especialidad, se encuentran debidamente colegiadas, y vienen laborando en el servicio de emergencia del nosocomio, según programación mensual; por tanto, debe reconocerse el pago de la Valorización Priorizada por Atención Especializada.

Que, en relación a la Licenciada Obst. Gloria Elizabeth POZO ORTIZ; es de advertir que la mencionada servidora ha iniciado su pretensión de otorgamiento del pago de Valorización Priorizada por Atención Especializada, a través de un proceso judicial que se encuentra tramitada a través del Expediente Nº 05471-2021-0-1703-JR-LA-01; por lo que, pronunciarse respecto a su solicitud implicaría avocarnos al proceso judicial que se encuentra en trámite lo que no está permitido a la autoridad administrativa.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1153, señala que la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, se realiza de modo progresivo y se supedita a la **disponibilidad presupuestaria de los recursos ordinarios**, (...) y el artículo artículo 5º numeral 5.1 del reglamento del Decreto Legislativo





Resolución Directoral

Nº 436 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de diciembre del 2021

1153 - Decreto Supremo N° 015-2018-SA, precisa como condiciones para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas que la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, (...), para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente.

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a partir del mes de diciembre del 2021; el pago mensual de la Valorización priorizada por Atención Especializada, a las profesionales de la salud; según detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	ESPECIALIDAD	MON./MENS.
Leyla CAYOTOPA JARA	43468692	Obstetra	N - 10	Obstetricia de Riesgo	650.00
Ana Fiorella CORONADO RIVADENEIRA	45282833	Enfermera	ENF-10	Emergencias y Desastres con mención en Cuidados Hospitalarios	650.00

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de la entrega económica por Atención Especializada, solicitada por la obstetra Gloria Elizabeth Pozo Ortiz; por encontrándose tramitándose vía proceso judicial

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Personal a través del Área de Remuneraciones, su atención y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO / CNP 15404
DIRECTORA EJECUTIVA

